

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD, EQUIPO Y MEDIOS MATERIALES DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación se promueve la tramitación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de uniformidad, equipo y medios materiales de las Policías locales de la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.-Objeto del proyecto.

El proyecto de decreto tiene por objeto establecer una imagen corporativa común de los Cuerpos de policía local existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid mediante la homogeneización de la uniformidad, sus signos de identificación externos y el establecimiento de los medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

2.-Ámbito competencial.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de coordinar la actuación de las policías locales dentro del correspondiente ámbito territorial, competencia que atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 26.1.28 de su Estatuto de Autonomía.

En nuestro ámbito territorial, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, es la norma referente en la materia. En concreto, los artículos 8 y el 9 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, determinan que la uniformidad será homogénea para todos los Cuerpos de policía local, que deberán unificarse los distintivos e imagen de los vehículos policiales y que los miembros de los Cuerpos de policía local dispondrán de los medios y recursos materiales y técnicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

Posteriormente, se aprobó el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 100 indica que le corresponde a la Comunidad de Madrid la determinación de la uniformidad, equipo y medios materiales de los efectivos de los Cuerpos de policía local.

En este sentido, el artículo 1.3 c) 4º del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior atribuye a esta la competencia en materia de coordinación de policías locales y el artículo 22.1 e) atribuye a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación las funciones derivadas de la coordinación de las policías locales de la Comunidad de Madrid.

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico cumpliendo el mandato recogido en la Ley y se dirige a una pluralidad individuos, que son los Cuerpos de policía local constituidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria quinta de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, señala que la Comunidad de Madrid, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, dictará instrucciones para la homogeneización de todas las policías locales en materia de uniformidad.

Por su parte, el artículo 100 del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid señala que la uniformidad de los efectivos de los Cuerpos de policía local se regirá por lo dispuesto, entre otras disposiciones, por la regulación específica que sobre la materia apruebe la Comunidad de Madrid, dirigida a su homogeneización y a la identidad corporativa de los Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid.

La potestad reglamentaria en la Comunidad de Madrid corresponde al Consejo de Gobierno, tal como resulta del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, el cual dispone que le corresponde aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En relación al rango normativo de la norma proyectada, el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, señala que adoptarán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general que de él emanan.

De este modo, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de decreto se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Por Orden del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 5 de diciembre de 2022, se acordó la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de referencia.

4.2. Consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescindió del trámite de consulta pública, fundamentado en que concurren las circunstancias c), d) y e) previstas en dicho artículo. Igualmente, la omisión de este trámite se fundamenta en la tramitación de urgencia del proyecto normativo acordada conforme al artículo 11.3 b) del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La modalidad de memoria utilizada es la ejecutiva, pues tal y como justifica el órgano promotor, de la regulación propuesta no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, significativo.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en ella se refleja el análisis de las observaciones formuladas por los distintos órganos y unidades intervinientes en la tramitación, así como las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia e información públicas.

4.4. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, la Oficina de Calidad Normativa, con fecha 20 de diciembre de 2022, ha emitido el correspondiente **Informe de Coordinación y Calidad Normativa**. Las observaciones formuladas han sido acogidas o contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

-Conforme establece el artículo 28 a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, se ha recabado informe de la **Comisión Regional de Coordinación de las Policías Locales** en la sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2022, habiendo sido informado favorablemente por sus miembros, si bien con la abstención de los cinco representantes del Ayuntamiento de Madrid.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la **Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad** que con fecha de 13 de diciembre de 2022, ha informado que

examinado el contenido del proyecto normativo, no efectuaban observaciones al mismo pues no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1 c) 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid, se solicitaron sendos informes a la **Dirección General de Igualdad**, que, emitidos el 15 de diciembre de 2022, señalan lo siguiente:

- Se prevé que la disposición normativa tenga impacto por razón de género y que, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Realiza el informe una observación sobre el uso de términos en masculino genérico que han sido replicadas por el centro promotor en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- Se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicó a la **Secretaría General Técnica** de cada consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, si bien ninguna formuló observaciones al proyecto.

4.6. Audiencia e información públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades potencialmente afectadas, pudieran presentar las alegaciones y aportaciones que se estimasen oportunas, el Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación emitió resolución de fecha 10 de enero de 2023 sometiendo el texto del proyecto junto con su Memoria del Análisis de Impacto

Normativo al **trámite de audiencia e información públicas**, por un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid. La publicación se produjo el mismo 10 de enero de 2023, siendo el periodo para formular alegaciones del 11 al 19 de enero de 2023, ambos incluidos.

Durante el trámite de audiencia e información públicas se han presentado dos alegaciones cuyo análisis se refleja en el texto de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.7. Trámites pendientes.

El proyecto normativo se someterá a informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Una vez recabado este informe, se procederá a solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, dado que se trata de un proyecto de reglamento que se dicta en ejecución de ley.

5.-Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
El Secretario General Técnico,